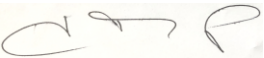


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 18 de diciembre de 2018 y recibida en este Juzgado el día 17 de enero de 2022 a través del correo electrónico a las 8:52 a.m. La demanda consta de un archivo con 161 folios, incluida solicitud de medidas cautelares y anexos. A Despacho.

Medellín, 21 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	332
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN DAVID MADRID GONZÁLEZ
Demandado	ANA DEICY PIEDRAHITA PIEDRAHITA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00043 00
Decisión	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR A LOS JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO)

Dispone el artículo 2 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive."

Igualmente, estipula el artículo 12 de la misma norma que:

"Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. (...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

por su parte, el artículo 90 del Código General del Proceso establece:

(...) "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente" (...)

En el caso bajo estudio, se pretende se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero correspondientes al pago de honorarios profesionales, es decir, la remuneración por los servicios prestados de manera personal por el demandante a demandada, razón por la cual considera este Despacho que en el presente asunto suscitado debe ser tramitado en la jurisdicción ordinaria laboral, ya que cualquiera que sea la relación que los motive, es esta especialidad quien debe conocer del asunto.

Por consiguiente, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará la falta de competencia y se ordenará la remisión al que se considera competente, para el caso por ser de única instancia, la competencia es del JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda instaurada por JUAN DAVID MADRID GONZÁLEZ en contra de ANA DEICY PIEDRAHITA PIEDRAHITA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 026 (E)** Hoy **22 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd5418c6aa6e268c5fcf1452d81cb5efb2c58e561df4b6a2c31848772c924ab**
Documento generado en 21/02/2022 08:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>